



Asamblea General

Distr. general
13 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de octubre de 2015

30/28. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, la más reciente de las cuales es la resolución 27/2 del Consejo, de 25 de septiembre de 2014,

Reconociendo el renovado compromiso de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio pendientes, que figura en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

¹ Resolución 65/1 de la Asamblea General.



Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los objetivos de desarrollo sostenible, se requiere la coherencia y coordinación eficaz de políticas,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre son una de las mayores amenazas mundiales y que el compromiso colectivo de la comunidad internacional es necesario para su erradicación, y exhortando por consiguiente a la comunidad internacional a que contribuya al logro de este objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la necesidad imperativa de dar a conocer los avances logrados y las dificultades que siguen existiendo, así como de acelerar la acción encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que no se hayan logrado y la transición hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Subrayando que, para que los objetivos de desarrollo sostenible se apliquen con éxito, será necesario reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que el derecho al desarrollo debería ser un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Tomando nota del compromiso manifestado por una serie de organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, y por otras organizaciones internacionales, de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz, en particular una alianza mundial para el desarrollo, para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos a este, y que el progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Alentando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo con miras a superar el actual estancamiento político que atraviesa el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Recordando que el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofrece una oportunidad única para que la comunidad internacional demuestre y reitere su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacer efectivo ese derecho,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger el disfrute del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo³;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, que tengan repercusiones directas en la promoción y el disfrute del derecho al desarrollo;

3. *Insta* al Alto Comisionado a que, en cumplimiento de su mandato, prosiga sus esfuerzos por intensificar el apoyo a la promoción y la protección del disfrute del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, definiendo y poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, y suministre de manera continua información actualizada sobre este tema al Consejo de Derechos Humanos;

5. *Reconoce* la necesidad de tomar nuevas medidas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla, a la mayor brevedad posible, el mandato que le asignaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998, y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;

6. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, puesta en práctica y goce efectivo del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Toma nota con aprecio* de la información presentada oralmente por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre su 16º período de sesiones;

8. *Acoge con beneplácito* la reciente elección del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, al que encomia por la destreza con que ha conducido los debates de su 16º período de sesiones, y aprecia toda la labor realizada por la Presidenta-Relatora

³ A/HRC/30/22.

saliente, incluido el proyecto de marco presentado en el 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo⁴;

9. *Acoge con beneplácito también* el inicio de la segunda lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales;

10. *Recuerda* que el mandato del Grupo de Trabajo sigue vigente y solicita al Presidente-Relator que prepare un documento que incluya un conjunto de normas para su examen por el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones, con miras a poner en práctica el derecho al desarrollo sobre la base de las resoluciones y los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, las convenciones y las decisiones internacionales pertinentes, así como los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados y las resoluciones de las Naciones Unidas, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y otras partes interesadas;

11. *Recuerda también* que el documento antes mencionado se preparará sin perjuicio de los debates en curso sobre los criterios y subcriterios operacionales, en cuyo marco el Grupo de Trabajo ultimaré su segunda lectura, durante su 17º período de sesiones, y adoptará una decisión sobre las nuevas medidas que se han de adoptar ulteriormente con el fin de elaborar un conjunto integral y coherente de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo;

12. *Reconoce* la necesidad de contar con las aportaciones de expertos, lamenta el bajo nivel de asistencia de expertos invitados de organizaciones internacionales al 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo y, en ese contexto, los insta a que intensifiquen su colaboración;

13. *Reconoce también* la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones de celebrar debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 en el contexto del derecho al desarrollo, e insta a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas a que contribuyan activamente a esos debates y a las nuevas recomendaciones que formule el Grupo de Trabajo a la Oficina del Alto Comisionado;

14. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio restantes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Hacer suyas las recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones;

c) Que el Grupo de Trabajo continúe, en su 17º período de sesiones, cumpliendo su mandato, incluido el de ultimar la segunda lectura del proyecto de criterios relativos al derecho al desarrollo con sus correspondientes subcriterios operacionales, y el de examinar el proyecto de normas del documento solicitado en el párrafo 10, a fin de elaborar un conjunto integral y coherente de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo;

⁴ Véase el anexo del documento A/HRC/WG.2/16/2.

d) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de ese conjunto integral y coherente de normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y acabar sentando las bases para la consideración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

e) Que el Grupo de Trabajo celebre una reunión formal de dos días, tras el 17º período de sesiones, a fin de seguir examinando y evaluando el proyecto de normas del documento solicitado en el párrafo 10;

15. *Solicita*, en el marco de las actividades de conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo:

a) Que el Alto Comisionado recabe las opiniones de los Estados Miembros para preparar un documento sobre la realización y la puesta en práctica del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en particular en su artículo 4, y presente dicho documento al Grupo de Trabajo para que lo examine en su 17º período de sesiones;

b) Que la Asamblea General estudie la posibilidad de celebrar una reunión de alto nivel sobre el derecho al desarrollo durante el debate general de su septuagésimo primer período de sesiones;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que celebren actos de manera individual y conjunta, con sus propios recursos, para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

17. *Alienta también* a los Estados Miembros a que presten especial consideración al derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

18. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado en el desempeño de su mandato en relación con el disfrute del derecho al desarrollo;

19. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

43ª sesión
2 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 10 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Japón, Portugal, República de Corea.]
